



*** Publicada en el BOP N° 110, fecha 25 de agosto de 2.010. ***

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EMISIÓN DE PUBLICIDAD Y EL USO DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES DE “RADIOTELEVISIÓN DE MOGÁN”.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

De conformidad con lo previsto en el artículo art. 127, en relación con los arts. 41 a 47, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Iltre. Ayuntamiento establece los precios públicos por la emisión de publicidad y el uso de los medios audiovisuales Radio-Televisión de Mogán, que se regirán por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio o actividad prestados por el Ayuntamiento o, en su caso, por los Organismos dependientes de él, a través de los medios audiovisuales de su propiedad.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se obtiene el aprovechamiento o la materialización de la publicidad, en y desde las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, atendiendo a la petición formulada por el interesado, en función de la programación disponible en cada momento y según se disponga por la autoridad municipal competente, según las normas de gestión y las cuantías que a continuación se detallan.

2. Por el Ayuntamiento o, en su caso, por los Organismos dependientes de él, se podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

El importe de los precios públicos por la difusión de publicidad, o por el uso de los medios audiovisuales Radio-Televisión de Mogán, será el fijado en los siguientes epígrafes para cada uno de los espacios:

EPÍGRAFE 1º.- TARIFAS DE RADIO:

a) Cuñas publicitarias radiofónicas:

Cuña publicitaria de 10 segundos	5 €/u
Cuña publicitaria de 15 segundos	6 €/u
Cuña publicitaria de 20 segundos	7 €/u
Cuña publicitaria de 25 segundos	8 €/u

Cuña publicitaria de 30 segundos	9 €/u
Cuña publicitaria de 40 segundos o más	10 €/u

b) Publicidad mensual:

4 cuñas al día, 120 cuñas al mes	200 €/mes
6 cuñas al día, 180 cuñas al mes	300 €/mes
10 cuñas al día, 300 cuñas al mes	500 €/mes

c) Convenios de permanencia:

Contratos con duración de 2 meses	10 % de descuento.
Contratos con duración de 3 meses o más	20% de descuento.

d) Retransmisiones de partidos de fútbol:

Tres cuñas de 20 segundos por partido	30 €/partido.
Tres cuñas de 20 segundos por partido	120 €/mes.

e) Programas especiales:

Coste mensual	580 €
---------------	-------

<u>f) Grabación de la cuña por parte del personal y material de la emisora:</u>	15 €
---	------

* A los efectos de aplicación de las presentes tarifas, se entiende por Cuña Publicitaria el espacio radiofónico insertado en programación.

EPÍGRAFE 2º.- TARIFAS DE TELEVISION:

a) Publicidad en programación general:

Spot de 10 segundos	10 €/u
Spot de 20 segundos	20 €/u
Spot de 30 segundos	30 €/u

b) Manchetras de televisión:

Por cada pase de 10 segundos	10 €
------------------------------	------

c) Producción de Spot:

Por cada spot producido por el canal	60 €/u
--------------------------------------	--------

d) Compra del Spot:

Por compra de un spot	200 €/u
-----------------------	---------

e) Convenio de permanencia:

Contrato con duración de 2 meses	10% de descuento.
Contrato superior a dos meses	20% de descuento.

f) Ofertas de Publicidad mensual:

4 spots de publicidad diarios	400 €
6 spots de publicidad diarios	600 €

g) Copia de programas o espacios de producción propia:

Precio de copia de programa	20 €
-----------------------------	------

EPIGRAFE 3º.- TARIFAS DE RADIO Y TELEVISIÓN:

Los interesados que deseen contratar publicidad en ambos medios municipales, deberán ceñirse a las tarifas asignadas a la Televisión, incrementadas en un 20 %.

ARTÍCULO 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los interesados que demanden la prestación del servicio presentarán solicitud en modelo formalizado suministrado por el Ayuntamiento o, en su caso, por los Organismos dependientes de él.

2. Acompañará a la solicitud, si así se estimare por el órgano competente, la carta de pago acreditativa del depósito previo en la Tesorería o Dependencias de la Recaudación Municipal del importe total del Precio Público por el servicio solicitado. En su caso, se hará constar en la solicitud causa legal de exención, bonificación o reducción y/o derecho a espacio gratuito.

3. El pago que deba efectuarse periódicamente se realizará en los primeros 10 días de cada mes, salvo que por el órgano competente se establezca otro distinto, atendiendo a las características del servicio.

4. El incumplimiento en el pago del importe correspondiente facultará al Ayuntamiento o, en su caso, a los Organismos dependientes de él, a suspender la prestación del servicio, así como a no autorizar otros que se soliciten, y los débitos impagados serán exigidos en vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de vigente aplicación.

5. Cuando por causa no imputable al obligado al pago del Precio Público el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

6. Los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurren a elecciones municipales tendrán derecho durante la campaña electoral a espacios gratuitos de propaganda en los medios audiovisuales municipales, con arreglo a los criterios establecidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

7. No se distribuirán espacios gratuitos para propaganda electoral en elecciones distintas de las municipales, y no podrán contratarse espacios de publicidad electoral.

8. Los comunicados, notas o avisos de carácter oficial, que sean reemitidos por las Administraciones Públicas y demás Entidades Culturales y Recreativas sin



ánimo de lucro ni partidismo, serán de difusión gratuita. Las notas necrológicas serán también gratuitas, siempre que se refieran a vecinos/as empadronados/as en este Municipio.

ARTÍCULO 6. FIJACION.-

1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local, conforme determina el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, en el correspondiente expediente deberá constar una propuesta del Alcalde o Concejal Delegado del Área, así como un informe técnico-económico que justifique que los precios públicos cubren, como mínimo, el coste de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse.

3. No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en concordancia con las normas del Derecho Común.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que las complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el día 30 de julio de 2.010, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas”.